



VALPARAÍSO, 23 de agosto de 2017.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 3°, número 7, y 13, del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N°1540, de 11 de agosto de 2017, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia el reparo no resuelto por el Honorable Senador señor José García Ruminot, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la Asignación de Gastos Operacionales, en particular, al ítem "Oficinas Parlamentarias", referida al período comprendido entre los meses de abril y diciembre de 2016, que motivó una solicitud de aclaración por parte de dicho Comité, luego la formulación de un reparo y finalmente la decisión de enviar los antecedentes a esta Comisión, por considerar que no se han resuelto las situaciones que describe con las explicaciones proporcionadas en cada oportunidad por el mencionado señor Senador.

2°.- Que, en sesión de la Comisión efectuada el 16 de agosto de 2017, al darse cuenta del referido documento, el Honorable Senador García Ruminot manifestó que se declaraba impedido para conocer esa materia, por lo que no participaría de los debates que suscitara ni de las decisiones que se adoptaran a su respecto.

3°.- Que, por medio de oficio C.E.T. Reservado N° 29/ 2017, de 16 de agosto de 2017, esta Comisión informó del reparo al Honorable Senador García Ruminot, acompañando copia de todos los antecedentes remitidos por el Comité de Auditoría Parlamentaria y le hizo presente que fijaría una sesión especial para tratar este asunto, la que se efectuó el día de hoy.

4°.- Que el Honorable Senador señor García Ruminot concurrió a dicha sesión y se retiró luego de exponer sus puntos de vista sobre el particular. No solicitó la apertura de un término probatorio para proporcionar medios de prueba diferentes de los acompañados al reparo, con lo que quedó la causa en acuerdo.

5°.- Que en estos autos se plantean dos cuestiones controvertidas. La primera consiste en la relación que habría tenido el pago de arreglos florales con cargo a caja chica de la oficina parlamentaria que tiene en Temuco el Honorable Senador señor García Ruminot, con la función parlamentaria desempeñada por éste. La segunda consiste en que los gastos deberían respaldarse con facturas emitidas a nombre de la Corporación y no directamente al parlamentario, como se hizo.



6°.- Que conviene recordar, como se señaló en la Resolución de 12 de abril de 2016, que “la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su artículo 5° A, inciso final, de “velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.

7°.- Que, en relación con los asuntos objeto de reparo, de los antecedentes acompañados se desprende la ocurrencia de los siguientes hechos:

7.1.- Mediante facturas números 15386, de 31 de marzo de 2016; 15418, de 29 de abril de 2016 y 15624, de 30 de junio de 2016, emitidos por la Florería De Bustamante, por importe de \$80.000; \$80.000 y \$64.500, respectivamente (esto es, un total de \$224.500), se adquirieron arreglos florales con cargo a la Caja Chica contemplada en la Asignación de Gastos Operacionales del Honorable Senador señor García Ruminot;

7.2.- El Comité de Auditoría Parlamentaria, por medio de oficio reservado N° 1115, de 13 de junio de 2017, solicitó al Senador señor García que se aclarasen esos gastos, “por tratarse de conceptos no amparados en la normativa vigente, dado que corresponderían a donaciones o similares”.

7.3.- El Senador señor García, con fecha 20 de junio, respondió que “El Comité de Auditoría Parlamentaria, según Minuta CAP 01/2013, estipuló que son gastos de Caja Chica, entre otros, numeral 6, los artículos de uso en oficinas parlamentarias, tales como arreglos florales y plantas; por lo tanto, los gastos respaldados por las facturas referidas se ajustan exactamente a dicha normativa.”

7.4.- El Comité de Auditoría Parlamentaria, en oficio reservado N° 1452, de 7 de julio de 2017, formuló un reparo al



respecto, “considerando que la respuesta no aclara la relación de los pagos de tales arreglos florales con la función parlamentaria, y que tales adquisiciones, por su naturaleza, pueden servir a diversos propósitos, que no han sido especificados en la especie”. Adicionalmente, “los gastos deben respaldarse con facturas emitidas a nombre de la Corporación y no como ocurre en estos casos, en que tales instrumentos fueron extendidos directamente al parlamentario.”

7.5.- Por medio de nota de 3 de agosto de 2017, el Senador señor García Ruminot contestó el reparo. Señaló que la compra de flores corresponde a la expresión de condolencias por el fallecimiento de las diez personas que identifica, que fueron relevantes para la comunidad. A su vez, dicha compra con cargo a Caja Chica se refiere a gastos de representación, protocolo y ceremonial propios de la función parlamentaria. El criterio del Comité de Auditoría Parlamentaria hasta la fecha había sido aceptar la procedencia de tales gastos, sin formular objeciones ni reparos y bajo esa premisa remitió el gasto al Departamento de Finanzas del Senado, por lo que actuó de absoluta buena fe al solicitar el reembolso.

7.6.- En el aludido oficio reservado N°1540, de 11 de agosto de 2017, dirigido a esta Comisión, el Comité de Auditoría Parlamentaria comunicó que el reparo no se encuentra resuelto. Sostiene que el régimen de asignaciones parlamentarias contempla cuatro asignaciones, desagregadas cada una en ítemes, ninguno de los cuales se refiere a gastos de representación, protocolo y ceremonial. La expresión de condolencias a través de arreglos florales no se encuadra dentro de la función parlamentaria y, además, el propio Consejo Resolutivo, en oficio N° 63, de 2014, señaló la improcedencia de solventar con cargo a asignaciones parlamentarias gastos en saludos de navidad, criterio igualmente aplicable a la expresión de condolencias.

En cuanto al cambio de criterio en que habría incurrido el Comité, señala que no existe constancia de alguna revisión anterior de gastos de oficinas parlamentarias en que se haya actuado de modo diverso ante la compra de arreglos florales para los cuales no se haya acreditado su relación con la función parlamentaria. En este sentido, precisa que la minuta CAP N° 1/2013, contempla como gastos de caja chica arreglos florales y plantas que sean “artículos de uso en oficinas parlamentarias”, es decir, para alhajar la propia sede.

Añade que la respuesta no se hace cargo de la objeción relativa al incumplimiento de lo señalado en el párrafo V de la resolución N° 2, de 2011, del Consejo Resolutivo, sobre normas generales de rendición de cuentas, N° 4, según el cual los gastos deben respaldarse con facturas emitidas a nombre de la Corporación.

8°.- Que el punto central que es preciso dilucidar es la relación que habría tenido el pago de arreglos florales enviados por la oficina parlamentaria del Honorable Senador señor García Ruminot, debido



al fallecimiento de personas destacadas de la comunidad, con la función parlamentaria desempeñada por dicho señor Senador.

9°.- Que, al respecto, cabe señalar que, a diferencia de lo que estima el Comité de Auditoría Parlamentaria, la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, contempla gastos propios de representación, protocolo y ceremonial, aplicados a la función parlamentaria, en diversos ítemes de la Asignación de Gastos Operacionales.

El Clasificador de Gastos, contemplado en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, de 29 de septiembre de 2004, a que alude el Comité, define los gastos de representación, protocolo y ceremonial como “los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, *presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos*, en representación del organismo”. “Comprende, además, *otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo*”. “Incluye, asimismo, gastos que demande *la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos o autoridades nacionales o extranjeras*, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior.”

Esos conceptos están recogidos en la Resolución N° 02, de 2011, por una parte, en el ítem “Difusión”, al contemplar gastos en “*Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan o delegaciones que visitan el Congreso Nacional*”; “*Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el Senador para visitar la sede del Congreso Nacional*” y “*Alimentación y traslado de los asistentes a las reuniones informativas sobre la función parlamentaria a las que convoquen los parlamentarios en su respectiva circunscripción y distrito*”.

Por otra parte, se establecen en el ítem “Actividades Regionales”, que cubre los “*Gastos que demande la realización de reuniones o encuentros con representantes o integrantes de entidades públicas o privadas, y con organizaciones o miembros de la comunidad; y las reuniones de trabajo, paneles o eventos con expertos y técnicos. Gastos por la atención a autoridades, personalidades o invitados del Senador.*”

10.- Que tampoco se concuerda con el Comité de Auditoría Parlamentaria, en cuanto al alcance de los gastos en caja chica.

Es útil recordar que la Resolución N° 02, de 2011, dispone lo siguiente: “Caja Chica: con cargo a ésta podrán imputarse gastos de cualquier naturaleza y de menor cuantía, que *no se hallaren comprendidos en alguno de los demás ítems establecidos en la presente Asignación*”, pero sólo hasta el monto máximo que menciona.



El Comité de Auditoría Parlamentaria da un alcance restrictivo a la caja chica, que no se ajusta al carácter residual que tiene ésta, de acuerdo al mandato del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Si bien la caja chica se encuentra regulada a propósito del ítem “Oficinas Parlamentarias”, ella se extiende al conjunto de la Asignación de Gastos Operacionales, puesto que basta que esos gastos, *de cualquier naturaleza*, no se hallen comprendidos *en alguno de los demás ítems establecidos en la presente Asignación*”.

La Minuta CAP N° 01/2013, a que se alude en los antecedentes, tuvo su origen en inquietudes surgidas desde el Senado acerca de la interpretación que debía darse a los conceptos de caja chica y actividades regionales, y se tradujo en el oficio reservado N° 223, de 11 de junio de 2013, enviado por el Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria al Secretario General del Senado, que esta Comisión ha tenido a la vista.

En ese documento, luego de reproducir el concepto de caja chica establecido en la Resolución N° 02, de 2011, se manifiesta: “En este contexto, el Comité de Auditoría Parlamentaria identifica a continuación algunos ejemplos de gastos susceptibles de ser incluidos dentro del concepto “Caja Chica”. Enuncia a continuación 11 rubros, luego de lo cual formula dos prevenciones:

“La enumeración anterior es meramente ejemplar, no pretende incluir todos los gastos posibles de ser considerados dentro de la rendición de gastos de Caja Chica, más bien se trata de aquellos más evidentes o habituales, y que permiten formarse una idea de su especie o naturaleza.

En cualquier caso, todo gasto que se incluya dentro del concepto Caja Chica debe relacionarse con la actividad parlamentaria y, a su vez, no estar comprendido dentro de otro ítem de la asignación gastos operacionales.”

Es inconsistente con esas expresas advertencias, en consecuencia, el argumento consignado en el reparo en orden a que, como el rubro 6 de la nómina ejemplar dada por el Comité el año 2013 considera los “Arreglos florales y plantas” como algunos de los diversos artículos de uso en oficinas parlamentarias, no podrían ser enviados con ocasión del fallecimiento de personas destacadas de la comunidad.

Basta la sola lectura de esa relación de artículos para advertir que el referido numeral 6 ni siquiera comprende a todos los que pueden emplearse en la oficina parlamentaria: el número 8 señala “medicamentos para botiquín de la oficina parlamentaria”, y los números 9 y 10 se refieren a “compra de artículos de aseo”, sin mencionar que deban ser usados en la oficina parlamentaria, y a “fletes menores”, también sin exigir que se destinen a transportar bienes desde o hacia tal oficina. Otros gastos,



evidentemente, no se relacionan con la oficina parlamentaria entendida como dependencia física, como el número 1, “gastos notariales”, el 2, “propinas”, el 4, “llamadas telefónicas desde teléfonos públicos”, o el 5, “compra de tickets de metro”.

11.- Que la revisión de los desembolsos que tienen la naturaleza jurídica de gastos de representación, protocolo y ceremonial, aplicados a la función parlamentaria, que la Resolución N°02, de 2011, autoriza realizar con cargo a la Asignación de Gastos Operacionales, conduce a entender que los gastos derivados del *“Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan”* previsto en el ítem “Difusión” y de *“la atención a autoridades, personalidades”* descrita en el ítem “Actividades Regionales” se refieren a personas vivas, y por tanto podrían considerarse referidas a los representantes de los organismos públicos o privados a que perteneció el fallecido, no sólo como expresión de condolencias por su pérdida, sino que, principalmente, como reconocimiento por su aporte a la comunidad en la cual se desarrolló.

Las entidades involucradas en los casos que se analiza, según detalla el Senador señor García en su respuesta al reparo, son la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas de Temuco, la Confederación Nacional de Transporte de Carga de Chile, el Colegio Madre Admirable, las Municipalidades de Pitrufquén y de Traiguén, la Clínica del Dolor de Temuco, la Comunidad Indígena Boyeco, el Colegio Claret de Temuco, un Colegio particular subvencionado de Temuco y las Damas de Acción Social Penitenciarias.

Con todo, frente a las dudas que podrían surgir respecto de la correcta imputación, la opción tomada por el señor Senador objeto del reparo, en orden a solicitar el reembolso vía gastos de Caja Chica, fue la más adecuada, ya que se trata de un gasto que, al menos en forma expresa, no aparece comprendido en ninguno de los otros ítemes de la Asignación de Gastos Operacionales.

12.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, en su reparo, junto con la mencionada interpretación restrictiva del concepto de “Caja Chica”, hace una interpretación extensiva del criterio establecido por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para los gastos en saludos de navidad, sosteniendo que es “igualmente aplicable a la expresión de condolencias”.

Tampoco se comparte esa opinión, ya que no existe la analogía en que se basa.

El Comité de Auditoría Parlamentaria cita en abono de su tesis el oficio N° 063-2014, de 9 de diciembre de 2014, enviado por el Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a la Presidenta del Senado. Ese oficio se refiere, en lo pertinente, a dos materias: avisos y saludos en diarios y radios locales, con motivo del Día de



la Madre, Fiestas Patrias y Navidad, y a la compra de tarjetas de saludo de navidad, en calidad de Senador.

Es respecto de esos avisos y saludos que se pronunció el Consejo Resolutivo, el cual consideró que "este tipo de saludos no guarda relación con la labor parlamentaria, pues estos saludos no tienen que ver con las funciones legislativas ni de representación que realizan los parlamentarios".

Sobre el particular, es indispensable consignar que lo que caracteriza las situaciones examinadas por el Consejo Resolutivo en dicho oficio (esto es, avisos y saludos en diarios y radios y las tarjetas de saludo de navidad), por una parte, es su carácter masivo o, si así se quiere, la indeterminación de sus destinatarios, los cuales sólo pueden concebirse como la comunidad en su conjunto, y por otra parte, la repetición anual de las circunstancias que motivan el saludo (Día de la Madre, Fiestas Patrias, Navidad).

No ocurre así en el caso de la exteriorización del pesar causado por el fallecimiento de un miembro distinguido de la comunidad, que, si bien es pública, está dirigida a la institución a la que perteneció o a sus familiares cercanos, y se emite por una sola ocasión. Por eso, a similitud del "*reconocimiento a miembros de la comunidad que representa*" o "*la atención a autoridades o personalidades*", actividades ambas que cualquier Senador se encuentra taxativamente autorizado para efectuar en otros ítemes de la misma Asignación, existe acá un reconocimiento o atención póstuma a una persona determinada, con ocasión de su muerte.

En esta situación fluye con toda evidencia el ejercicio de la tarea de representación de la comunidad que asume el Senador, en su calidad de autoridad electa, frente al organismo que integró el difunto y a sus deudos, lo que forma parte de la función parlamentaria que desempeña, por mandato del artículo 66, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Basta con leer el mencionado oficio del Consejo para percatarse de que, en esa oportunidad, al recabar al Comité de Auditoría información relacionada con la auditoría efectuada en la Cámara de Diputados en la cual se habrían cuestionado los gastos, dicho Comité manifestó que se había pedido aclarar "saludos o similares dirigidos a la comunidad", donde se incluían 20.000 tarjetas de pascua.

Tal circunstancia ratifica que se trata de una situación del todo distinta a la que plantea el reparo, en que se objeta la cantidad de \$224.500 gastada en diez arreglos florales enviados en tres meses. Vale decir, cada uno tuvo un costo de \$22.450, cantidad que no puede ser considerada exorbitante, sobre todo cuando el total del gasto en ese período es inferior al límite máximo mensual establecido en la



Resolución N° 02, de 2011. La expresión pública de reconocimiento hacia personas fallecidas que cumplieron un papel destacado en la comunidad pudo también haberse realizado mediante un aviso en un diario local, porque, a diferencia de los avisos aludidos en el referido oficio del Consejo Resolutivo, tiene como claro sustento el factor de representación popular frente a instituciones y deudos claramente determinados.

13.- Que, en consecuencia, el análisis sobre las circunstancias de hecho y la calificación jurídica de los pagos objeto del reparo llevan a la Comisión a la convicción de que éstos se efectuaron en ejercicio de la función parlamentaria, específicamente, de la tarea de representación popular del Honorable Senador José García Ruminot, y fueron correctamente imputados a la Caja Chica prevista en la Asignación de Gastos Operacionales de dicho señor Senador.

14.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es útil agregar, en relación con el mismo oficio N° 063-2014, que el Consejo Resolutivo estimó que el referido tipo de saludos en diarios, radios, y mediante tarjetas de navidad no tiene que ver con la función parlamentaria, pero efectuó enseguida la siguiente reflexión: "Sin embargo, dado que se trata de una práctica extendida al interior del Congreso Nacional, y que el acuerdo del Consejo no trata en forma expresa la materia, este Consejo aclara que a partir del 1 de enero del año 2015 este tipo de gastos serán considerados improcedentes, pero considera justificados aquellos gastos realizados en forma previa por parlamentarios que de buena fe incurrieron en ellos considerando que se encontraban autorizados."

Esto es, el propio Consejo Resolutivo dio efecto sólo hacia el futuro a la interpretación de una materia que, en el texto de la Resolución N° 02, de 2011, sigue sin estar regulada en forma expresa. Esa tarea de determinar los criterios de uso de las asignaciones parlamentarias le ha sido encomendada por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y la reitera el artículo 14, letra e), del Reglamento del Consejo Resolutivo. Ahora bien, cuando se ejerza, debe cumplirse el procedimiento establecido en los artículos 15 y 18 del mismo Reglamento, destinados a dar conocimiento previo de las nuevas disposiciones a los sujetos a quienes se pretenden aplicar en lo sucesivo. El Consejo Resolutivo, en consecuencia, actuó correctamente al señalar que el criterio establecido en el mencionado oficio surtiría efectos hacia el futuro.

Como señaló esta Comisión en la Resolución de 12 de abril de 2016, "esta conclusión es aún más evidente desde el momento en que, como lo demuestra el procedimiento en que recae esta decisión de la Comisión, los referidos acuerdos describen conductas infraccionales a la regulación sobre asignaciones parlamentarias, susceptibles de acarrear tanto consecuencias económicas, relacionadas con el reembolso de los gastos que en definitiva se declaren improcedentes, como la aplicación de eventuales medidas disciplinarias sobre los señores Senadores.



Por tanto, es indispensable admitir que se extienden a ellas los principios básicos que enmarcan la actividad sancionadora del Estado, uno de los cuales es el de la irretroactividad de las normas que tipifiquen conductas o generen la imposición de sanciones en perjuicio de la persona que ejecutó el hecho que se trate de calificar.”

En este caso, el reparo está motivado en una interpretación, que por naturaleza es retroactiva, sobre el sentido y alcance de una norma, la que autoriza el pago de gastos de Caja Chica, que no ha experimentado modificaciones desde el año 2011, salvo el reajuste anual del monto máximo mensual. No ha mediado un pronunciamiento del Consejo Resolutivo, el que se habría tramitado con las medidas de publicidad recordadas hace unos momentos, ni ha evacuado el Comité de Auditoría Parlamentaria una de las consultas particulares que el artículo 3°, número 8, de su Reglamento, habilita formularle.

En esa medida, la racionalidad y justicia del procedimiento exigidos por la Carta Fundamental se ven ciertamente afectadas por la solicitud de aclaración y la siguiente formulación de un reparo con posterioridad a los hechos, basadas en una interpretación que no emana en forma inequívoca de las disposiciones aplicables y que era desconocida con anterioridad por el parlamentario fiscalizado.

15.- Que, por otro lado, en su reparo el Comité de Auditoría Parlamentaria añade una objeción, relativa al incumplimiento que se habría producido de lo señalado en el párrafo V de la Resolución N° 02, de 2011, del Consejo Resolutivo, sobre normas generales de rendición de cuentas, N° 4, según el cual los gastos deben respaldarse con facturas emitidas a nombre de la Corporación.

16.- Que, al respecto, cabe señalar que el propósito que inspira el numeral 4 aludido es claro, y consiste en exigir que la documentación que se presente como respaldo de los gastos sea válida para los efectos tributarios y contables, esto es, como regla muy general, facturas o boletas, salvo en aquellos casos en que la propia Resolución N° 02, de 2011, acepta el uso de comprobantes y recibos.

Parece indudable que la Resolución N° 02 no pretendió innovar en la legislación tributaria, en especial respecto de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

Ese cuerpo legal establece en el artículo 53, letra a), la obligación de emitir facturas sólo respecto de los *“contribuyentes afectos a los impuestos de esta ley”* y *“en las operaciones que realicen con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios”*. Vale decir, la emisión de facturas está restringida a las operaciones entre vendedores y prestadores de servicios, conceptos definidos en la misma ley, y en que



corresponden a una situación en la que no se encuentran los señores Senadores ni el Senado.

Las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos se orientan en el mismo sentido. Por ejemplo, la Resolución N° 6289, de 29 de octubre de 1998, que estableció nuevos requisitos para la emisión de facturas y guías de despacho, por las operaciones realizadas en locales o establecimientos destinados a la atención directa a consumidores, cual es el caso, dispuso en su numeral 1:

“Los contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios que vendan y/o presten atención directamente al público consumidor, en establecimientos, secciones, departamentos, o en otra forma, para la emisión de facturas o guías de despacho por las transacciones que efectúen en estos locales personalmente con los vendedores, importadores y prestadores de servicios afecto a este impuesto, o bien, personalmente con terceros que actúan por cuenta de aquellos, deberán requerir de la persona que efectúa la compra o solicita el servicio, además de la exhibición del original o fotocopia del RUT o de la cédula de identidad del contribuyente a nombre del cual se efectúa la operación, la exhibición de su cédula de identidad, debiendo consignar en el cuerpo del documento que proceda emitir, y a continuación del detalle de la operación, el nombre y número de Cédula de Identidad de esta última, quien a continuación, deberá estampar su firma en dicho documento.”

Por otra parte, el artículo 55, inciso primero, de la misma Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios indica que “En los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies. En caso de prestaciones de servicios, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.”

Ahora bien, la Resolución N° 02, en el encabezamiento del mismo párrafo V establece que los gastos en que incurran los parlamentarios directamente “deberán ser documentados por medio de rendición de gastos y reembolso”, es decir, ellos deben pagar el valor del bien o servicio y, recibida la factura o boleta, solicitar su reembolso “a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponden los gastos” (número 3 del mismo párrafo).

Por eso, en el hipotético caso de que correspondiera dar factura, la ley tributaria obliga al emisor a extenderla a nombre del real comprador del bien o receptor del servicio, porque es la única manera de fiscalizar el correcto ejercicio del mecanismo de crédito y débito fiscal en las operaciones que vendedores, importadores y prestadores de servicio realicen entre sí. Y, por su lado, la Resolución N° 02 obliga a pagarla al mismo Senador receptor, lo que confirma que no corresponde que se emitan a nombre del Senado.



17.- Que esta objeción, en orden a que los gastos deben respaldarse con facturas emitidas a nombre de la Corporación, acertadamente no había sido incluida en la solicitud previa de aclaración dirigida al Senador señor García, de 13 de junio de 2017, puesto que resulta contraria a derecho.

Es evidente que no puede exigirse a un señor Senador la ejecución de un hecho de que no depende de su voluntad, sino que la del vendedor del bien o prestador del servicio, el cual a su vez está obligado a actuar con sujeción a las disposiciones tributarias que le son exigibles, incluso coactivamente, por los órganos públicos encargados de la fiscalización tributaria. Menos todavía, atribuir responsabilidad a dicho parlamentario por la circunstancia de que el establecimiento de comercio que hizo la venta haya incurrido en una errada aplicación de la ley tributaria, al proceder a la emisión de facturas en lugar de las boletas correspondientes.

18.- Que, finalmente, por las mismas razones expuestas, cabe dejar constancia de que no corresponde formular reproche ético alguno al Honorable Senador señor García por el reparo a que se refiere este procedimiento.

POR TANTO, SE DESECHA el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al Honorable Senador José García Ruminot, a que se refiere el oficio reservado N° 1540, de 11 de agosto de 2017, enviado por dicho Comité.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesiones celebradas los días 16 y 23 de agosto de 2016, por los integrantes de la Comisión Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Alejandro Guillier Alvarez e Ignacio Walker Prieto.

Hernán Larraín